



DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

Equipo Supervisión Normativa (ESN)

Interno N° 34- 2021

Ingreso N° 0301025 de fecha 02.06.2020.

RESUELVE RECLAMO DEDUCIDO POR LA SRA. JACQUELINE ASTORGA URRUTIA, ADMINISTRADORA PUBLICA Y JEFA DE PROYECTOS DE CAMPOFACIL, DE FECHA 22 DE MAYO DE 2020, EN CONTRA DEL NO PRONUNCIAMIENTO DE LA DOM DE CURACAVI, SOBRE LA SOLICITUD DE RECEPCIÓN DEFINITIVA DE OBRAS DE EDIFICACIÓN RELATIVAS AL PERMISO DE EDIFICACIÓN DE OBRA NUEVA N°280/2009, DE FECHA 18.11.2009, PARA EL PREDIO UBICADO EN CALLE UNIÓN CHILENA, PARCELA 5B-5, LOS PANGUILLES, COMUNA DE CURACAVÍ.

SANTIAGO, 06.05.2021

RESOLUCIÓN EXENTA N° 506 /

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 16.391, de 1965, que crea el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo; en el D.L. N° 1.305 (V. y U.) de 1975, que Reestructura y Regionaliza el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo; en la Ley N° 19.880, de 2003, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el D.F.L. N° 458 de 1975, que establece la Ley General de Urbanismo y Construcciones; en el D.S. N° 47 de 1992, que establece la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; las facultades que me otorga el D.S. N° 397, (V. y U.), de 1976, que Fija el Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo; el Decreto N° 41 de fecha 18 de diciembre de 2019 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que nombra al infrascrito como Secretario Ministerial Metropolitano de Vivienda y Urbanismo; el D.S. N° 104 de 18 de marzo de 2020, que Declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, modificado en lo pertinente por el D.S. N° 269 de fecha 16 de junio de 2020; por el D.S. N° 400 de fecha 10 de septiembre de 2020; por el D.S. N° 646, de fecha 09 de diciembre de 2020; y por el D.S. N° 72 de fecha 11 de marzo 2021, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; la Resolución Exenta N° 581, de fecha 26 de marzo de 2020, de la Seremi Minvu R.M., que Establece Tramitación Electrónica para este Servicio atendida la situación de emergencia sanitaria; y la Resolución N° 7 del 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y,

CONSIDERANDO:

1. Que por documento ingresado bajo el N°0301025, de fecha **02 de junio de 2020**, la Sra. Jacqueline Astorga Urrutia, en representación de Campofacil, en adelante la reclamante, interpuso reclamación ante esta Secretaría Ministerial, de conformidad a las disposiciones establecidas en los artículos 12° y 118° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, en adelante LGUC, en contra del no pronunciamiento de la Dirección de Obras Municipales de Curacaví, en adelante la DOM, en los plazos establecidos por la normativa vigente respecto de la Solicitud de Recepción Definitiva de Obras de Edificación, Expediente N° 56/20, de fecha **13 de abril de 2020**, correspondiente al Permiso de Edificación de Obra Nueva N°280/2009, de fecha 18.11.2009, para el predio ubicado en calle Unión Chilena, Parcela 5B-5, Los Panguilles, en circunstancias que la reclamante expone como base de su presentación el incumplimiento de plazos de revisión, conforme a lo establecido en el artículos 118° y 144° de la citada Ley General.

2. Que, la reclamación en materia fue interpuesta dentro del plazo de 30 días que al efecto dispone el artículo 118° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, contados desde el término del plazo que la Dirección de Obras posee para pronunciarse respecto de la Solicitud de Recepción Definitiva de Obras de Edificación, a saber, 30 días conforme a lo dispuesto en el referido artículo 118°, acto administrativo que debió emitirse previo al día **13 de mayo de 2020**, mientras que la presentación del reclamo a esta Secretaría Ministerial fue ingresada el día **02 de junio de 2020**.

3. Que, requerido el informe respectivo mediante Ord. N° 1954 de fecha 24 de junio de 2020 a la ya citada DOM, y concluido el plazo indicado en dicho oficio, no se obtuvo respuesta, dado lo cual, se consultó seguidamente mediante correo electrónico con fecha 12 de noviembre de 2020, sin tener acuso recibo ni habiéndose señalado estado de nuestro requerimiento, conforme a lo cual, con fecha 30 de noviembre de 2020, se emite un nuevo correo electrónico, esta vez dirigido a la parte reclamante, respecto del cual, tampoco se obtiene información alguna.

4. Que, por otra parte, resulta pertinente indicar que la reclamante ingresó una nueva reclamación con fecha 22 de octubre de 2020, registrada con el ingreso N°0301890, respecto del cual se emitieron los Oficios Ord. N°3340 de fecha 16 de noviembre de 2020 y Ord. N°3725 de fecha 18 de diciembre de 2020, este último reiterando el requerimiento expuesto en el primer oficio, seguido de lo cual, se realizó un nuevo ingreso registrado con el N°0302253, en el cual se incorporaron nuevos antecedentes complementarios a lo inicialmente señalado, sobre el cual se emitió el Ord. N°0107 de fecha 12 de enero de 2021, documento que finalmente esa Dirección de Obras Municipales respondió mediante el Ord. N°02 de fecha 28 de enero de 2021 (Ingreso N° 0100349) que señala, en lo que importa respecto del caso origen de la reclamación, los siguiente:

- La solicitud de Recepción Definitiva N°56/2020, relativa a la propiedad del Sr. Roberto Mussa y Sr. José Vasquez, es rechazada debido a la existencia de edificaciones distintas a las aprobadas en el Permiso de Edificación, por cuanto esa DOM requirió ingresar una solicitud de Modificación de Proyecto, ello, con fecha 13 de junio de 2020.
- Dado lo antes expuesto, se ingresa Solicitud de Modificación de Proyecto N°88B, respecto de la cual fueron formuladas observaciones con fecha 13 de agosto de 2020, acta en la cual se constata que la propiedad no pertenece al Sr. Roberto Mussa, sino que al Sr. José Vásquez, situación que debió ser incorporada en la respectiva subsanación, y que, conforme a lo señalado por la DOM, hasta el día 04 de diciembre de 2020, no había sucedido, por cuanto procede a emitir el rechazo, siendo este notificado mediante correo.

5. Que, en complemento a lo señalado precedentemente, con fecha 05 de marzo de 2021, se solicitó vía telefónica incorporar los antecedentes mencionados en el referido Oficio Ord. N° 02, situación sobre la cual emitió respuesta mediante correo electrónico de fecha 19 de marzo de 2021, anexando algunos documentos, no incorporando los archivos vinculados al caso en comento, sobre lo cual, con fecha 25 de marzo de este año, señaló que los documentos restantes serían remitidos por parte de otra profesional, lo que no ha sucedido a la fecha, por cuanto se emite la presente resolución sin el detalle de los actos administrativos que rechazaron la Solicitud de Recepción Definitiva de Obras de Edificación N° 56/2020, y seguidamente la Solicitud de Modificación de Proyecto N° 88B.

6. Que, en otro orden de ideas, a raíz de algunos casos que se han presentado en esta Secretaría Ministerial, es pertinente señalar que la aplicación de la Circular DDU 429, en lo que respecta sobre las prórrogas de los plazos establecidos en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y en su Ordenanza General, en los que el DOM se encuentre imposibilitado de dar continuidad a la función pública y, por tanto, no pueda cumplir los plazos establecidos en la normativa vigente, la mencionada Circular establece la posibilidad de prorrogarlos, siempre y cuando, el DOM emita la correspondiente Resolución fundada, dando estricto cumplimiento a lo instruido en la letra a), del numeral 3, de la Circular en comento, no pudiendo esa DOM alterar la continuidad de la referida función pública.

RESUELVO

1. DÉSE POR RESUELTA la reclamación interpuesta por la Sra. Jacqueline Astorga Urrutia, en representación de Campofacil, en contra del no pronunciamiento respecto de la Solicitud de Recepción Definitiva de Obras de Edificación, Expediente N°056/2020 de fecha 13 de abril de 2020, en virtud de que la Dirección de Obras Municipales de Curacaví se pronunció con fecha 13 de junio de 2020, rechazando la citada Solicitud, conforme a lo señalado en el considerando N°4 de la presente resolución, pese a no haber informado en los plazos dispuestos por esta Secretaría Ministerial.

2. INSTRÚYASE a la Dirección de Obras Municipales de Curacaví que, en el futuro deberá ajustarse estrictamente a la normativa atinente al cumplimiento de plazos frente a las solicitudes ingresadas en dicho servicio.

3. NOTIFÍQUESE LO RESUELTO a la reclamante y comuníquese a la Dirección de Obras Municipales de Curacaví, sirviendo la presente Resolución como atento oficio remitido, ello, habida consideración de lo instruido en la Resolución Exenta N° 581 de fecha 26 de marzo de 2020, emitida por esta Secretaría Ministerial a causa de la pandemia por la enfermedad Covid-19, que dispone el envío de información a través de canales digitales, sin esperar la entrada en vigencia de la Ley N° 21.180, sobre Transformación Digital del Estado, por lo que procederá su envío a través de la casilla de correo electrónico que se haya informado en esta Secretaría Ministerial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL JOSÉ ERRÁZURIZ TAGLE
SECRETARIO MINISTERIAL METROPOLITANO
DE VIVIENDA Y URBANISMO

FKS/NBI/MTMR/FAM/lpc

DISTRIBUCIÓN:

Sra. Jacqueline Astorga Urrutia. – Jefa de Proyectos, Campofacil

Correo electrónico: campofacilcuracavi@gmail.com

Teléfono: 974 880 560 / 228 359 458

Sr. Director de Obras Municipales de Pudahuel

Correo electrónico: oficinadepartes@municipalidadcuracavi.cl /

ipalacios@municipalidadcuracavi.cl

Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo

Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura

Ley de Transparencia art. 7/g.

Archivo.

FAM_020/2021 (19.02.2021) v.2 V.17.04